

**EXCITATIVA DE JUSTICIA: 39/2017-10**  
**POBLADO: \*\*\*\*\***  
**MUNICIPIO: ACAMBAY**  
**ESTADO: MÉXICO**  
**ACCIÓN: EXCITATIVA DE JUSTICIA**  
**JUICIO AGRARIO: 197/2013**  
**MAGISTRADA: LIC. MARÍA EUGENIA**  
**CAMACHO ARANDA**

**MAGISTRADA PONENTE: DRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA**

**Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil diecisiete.**

**VISTA** para resolver la excitativa de justicia número **E.J. 39/2017-10** promovida por \*\*\*\*\* parte demandada en el juicio agrario número 197/2013; y

**R E S U L T A N D O:**

**I.** Por escrito recibido en la oficialía de partes de éste Tribunal Superior Agrario, el \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* parte demandada en el juicio agrario número 197/2013 relativo al poblado \*\*\*\*\* , municipio de Acambay, estado de México, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, con sede en la ciudad de Toluca, estado de México, promovió excitativa de justicia en contra de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Tlalnepantla, estado de México, relacionada con el expediente agrario \*\*\*\*\* , del índice de este Tribunal, en la que expresa lo siguiente:

**"\*\*\*\*\* , por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones la calle sin nombre localidad de \*\*\*\*\* , estado de México y el correo electrónico \*\*\*\*\* autorizando para oírlas y recibirlas al C. Lic. \*\*\*\*\* , ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:**

**Por medio del presente escrito vengo a solicitar la EXCITATIVA DE JUSTICIA en contra del TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NÚMERO DIEZ, con residencia el Tlalnepantla, en la calle Aculco, Unidad Habitacional Tlalnepantla, estado de México.**

**Lo anterior a que en audiencia de \*\*\*\*\* en oficio dirigido a este tribunal derivado de la audiencia de fecha \*\*\*\*\* en el expediente 197/2013, se ordenó la expedición de copias certificadas de el (sic) expediente agrario número \*\*\*\*\* (sic), en donde se nos dio cinco días para recoger dichas copias, viajando constantemente después de los cinco**

***días los martes y jueves de cada semana identificándonos la oficialía de partes que se encuentra en acuerdo dicha solicitud, generando gastos innecesarios y dinero que no se tiene ya que de \*\*\*\*\* a Tlalnepantla son aproximadamente doscientos kilómetros de ida y doscientos de venida.***

***Por lo que se solicita se ordene a quien corresponda la expedición de las copias mencionadas ya que la próxima audiencia se celebra el día \*\*\*\*\*, y al no tener dichas copias se diferirá innecesariamente la misma por negligencia del tribunal de Tlalnepantla”***

**II.** Mediante oficio \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\*, el Subsecretario General de Acuerdos de este Tribunal Superior Agrario y por instrucciones del Magistrado Presidente, envió a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, copia del escrito de referencia, para que en el término de veinticuatro horas siguientes a su recepción, rindiera el informe sobre la materia de la excitativa, conforme a lo establecido por los artículos 22 párrafo segundo y 23 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

**III.** La Licenciada María Eugenia Camacho Aranda, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en la ciudad de Tlalnepantla, estado de México, con fundamento en el artículo 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, rindió su informe a través del oficio \*\*\*\*\* recibido en la oficialía de partes de este Tribunal Superior Agrario el \*\*\*\*\* del año en curso, bajo el folio \*\*\*\*\*, en los siguientes términos:

***"En atención al oficio \*\*\*\*\*, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, me permito rendir informe en la excitativa de justicia promovida por \*\*\*\*\*, respecto del juicio agrario \*\*\*\*\*.***

***Sobre el particular, hago de su conocimiento que el expediente que indica el promovente corresponde al poblado \*\*\*\*\*, municipio de Acambay, estado de México, y el mismo no obra en los archivos de este tribunal, en virtud de que, por acuerdo aprobado por ese Tribunal Superior Agrario, en sesión plenaria de fecha \*\*\*\*\*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece del mismo mes y año, el que entró en vigor el \*\*\*\*\* vigente, se modificó la competencia territorial de este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, entre otros, determinándose que el municipio de Acambay, correspondería al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, con sede en Toluca, estado de México, ordenándose la transferencia de los expedientes respectivos, lo que se realizó en su oportunidad.***

***Por lo anteriormente expuesto, atentamente pido:***

**Primero: Tenerme por presentada con este escrito rindiendo en tiempo y forma el informe que refiere el artículo 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.**

**Segundo: En su oportunidad declarar sin materia la excitativa de justicia que nos ocupa y archivará como caso de conformidad con los artículos 9º fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios así como 21 y 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.**

**Tercero: Se tenga exhibiendo como prueba la impresión de la publicación indicada”.**

**IV.** Mediante oficio \*\*\*\*\* recibido en este Tribunal Superior Agrario el \*\*\*\*\*, la Secretaria de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, informó:

**"La que suscribe Secretaria de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Distrito Veinticuatro, Licenciada Eustacia Alejandra Guevara Hernández, por medio del presente, le informa:**

- **Que dentro del juicio agrario 197/2013, en la audiencia de \*\*\*\*\*, el demandado \*\*\*\*\*, al dar contestación a la demanda y ofrecer la pruebas de su interés, entre estas, ofrece el acta de asamblea de \*\*\*\*\*, en la que, dice se le reconoce como poseionario de la parcela \*\*\*\*\* del ejido \*\*\*\*\*, municipio de ACAMBAY, estado de MÉXICO, y bajo protesta de decir verdad manifestó que no podía obtener ni el original ni copia certificada, porque es un documentos interno del ejido y solicitó como medio de perfeccionamiento, se girara oficio al Tribunal Unitario Agrario Distrito 10 para que remita copias certificadas del expediente \*\*\*\*\*.**
- **Por lo que este Tribunal, en la audiencia de \*\*\*\*\*, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, solicitó al Tribunal Unitario Agrario Distrito 10, remitiera a este Tribunal a costa del demandado \*\*\*\*\*, copias certificadas de las actuaciones que integran el expediente \*\*\*\*\*, radicado en ese Tribunal.**

**Sin embargo, en \*\*\*\*\*, se advirtió que en este Tribunal, se encuentra radicado el juicio agrario \*\*\*\*\* del poblado \*\*\*\*\*, del municipio de Acambay, estado de México, que provenía del Tribunal Unitario Distrito 10, en cumplimiento al acuerdo del Tribunal Superior Agrario de \*\*\*\*\*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de ese mismo mes y año, que determinó el cambio del Tribunal Unitario Agrario Distrito 24.**

**Lo que se informa para todos los efectos legales a los que haya lugar”.**

**V.** Por auto de \*\*\*\*\*, el Magistrado Presidente de este Tribunal Superior Agrario, tuvo recibido el escrito de referencia y con fundamento en lo que disponen los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracción VII y 11 fracción III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 21, 22 y 23 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, ordenó

**E.J. 39/2017-10**  
**J.A. 197/2013**

formar el expediente con el escrito de excitativa y el informe de la Magistrada impetrada titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10 y demás constancias recibidas, quedando registrada en el Libro de Gobierno, al cual correspondió el número E.J. 39/2017-10.

Así también se ordenó dar vista para su conocimiento a la Magistrada del Distrito 24 con sede en la ciudad de Toluca, estado de México, para los efectos legales a que hubiese lugar, ello a través del oficio número \*\*\*\*\*.

**VI.** En el mismo auto por el que se admitió a trámite la excitativa de justicia que nos ocupa, se ordenó turnar el asunto a esta ponencia, quien además de instruir el procedimiento, formula el proyecto que hoy se somete a consideración del Pleno, al tenor de los siguientes

#### **CONSIDERANDOS:**

**1.** Este Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 7, y 9 fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**2.** El artículo 9 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, dispone lo siguiente:

***"Artículo 9o.- El Tribunal Superior Agrario será competente para conocer:***

*[...]*

***VII.- Conocer de las excitativas de justicia cuando los magistrados del propio Tribunal Superior no formulen sus proyectos o los magistrados de los tribunales unitarios no respondan dentro de los plazos establecidos; y***

*[...]"*

Asimismo, el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, establece:

***"Artículo 21.- La excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que***

***marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario.***

***En caso de que no exista disposición legal, el magistrado deberá contestar la promoción del interesado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación, sin que esto implique que se deba emitir la resolución correspondiente dentro de dicho plazo.***

***La excitativa de justicia podrá promoverse ante el tribunal unitario o directamente ante el Tribunal Superior. En el escrito respectivo deberán señalarse el nombre del magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la excitativa de justicia, conforme a lo previsto en la fracción VII del artículo 9o. de la Ley Orgánica.”***

De la transcripción anterior se desprenden los siguientes elementos para la procedencia de la excitativa de justicia:

1. Que sea a pedimento de parte legítima.
2. Que se promueva ante el Tribunal Unitario Agrario o directamente ante el Tribunal Superior Agrario.
3. Que en el escrito se señale, nombre del magistrado, la actuación omitida y los razonamientos que funden la excitativa.

De conformidad con los requisitos antes señalados, se desprende que en el caso que nos ocupa, el **primero de los elementos** de procedencia se encuentra acreditado, toda vez que fue promovida por \*\*\*\*\*, parte demandada en el juicio agrario número 197/2013, en cuya audiencia de \*\*\*\*\*, se ofreció como prueba de su parte copia certificada del expediente \*\*\*\*\* según se desprende de las constancias que el impetrante acompañó a su promoción.

Por lo que hace al **segundo de los requisitos**, se aprecia que también se actualiza toda vez que la excitativa que nos ocupa, fue presentada en oficialía de partes del Tribunal Superior Agrario el \*\*\*\*\*.

El **tercero de los elementos** de procedencia quedó satisfecho ya que en su escrito de excitativa de justicia, aún y cuando no señala el nombre del Magistrado en contra

**E.J. 39/2017-10**  
**J.A. 197/2013**

de quien se promueve, del mismo se desprende que atañe a la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, escrito en el que se indica la omisión atribuida a la Magistrada titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 10, y los razonamientos en los que funda su solicitud, pues la impetrante expone que la excitativa se promueve porque en la audiencia de \*\*\*\*\*, en el expediente 197/2013, se ordenó la expedición de copias certificadas del diverso juicio \*\*\*\*\* y que para ello se les dio un término de cinco días para recoger dichas copias, lo que ha provocado que viajen constantemente después de los cinco días, los martes y jueves de cada semana, argumentando que se les ha indicado que su solicitud se encuentra en acuerdo generando gastos innecesarios.

**3. Conforme al artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se tiene que el objeto principal de la excitativa de justicia, es la orden por parte de esta superioridad a los magistrados impetrados para que cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley.**

De los argumentos expuestos por la promovente de la excitativa de justicia, se desprende que le aqueja la omisión para expedir las copias certificadas del expediente \*\*\*\*\* del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, a pesar de haberle otorgado el término de cinco días para recogerlas, y a pesar de trasladarse a dicho tribunal los martes y jueves de cada semana, se les ha indicado que su solicitud se encuentra en acuerdo, lo que le ha generado gastos infructuosos para trasladarse del poblado \*\*\*\*\* a Tlalnepantla, por lo que solicitan se ordene a quien corresponda la expedición de dichas copias para la audiencia de \*\*\*\*\*.

Con relación a ello, la Magistrada impetrada en su informe de \*\*\*\*\*, expuso que el expediente \*\*\*\*\*, corresponde al poblado de \*\*\*\*\*, municipio de Acambay, estado de México, mismo que no obra en los archivos de ese Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, ya que por acuerdo aprobado por ese Tribunal Superior Agrario, en sesión plenaria de fecha \*\*\*\*\*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece del mismo mes y año, que entró en vigor el \*\*\*\*\* vigente, se modificó la competencia territorial de este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, entre otros, determinándose que el municipio de Acambay, correspondería al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, con sede en Toluca, estado de México, ordenándose la transferencia de los expedientes respectivos, lo que se realizó en su oportunidad. Sin embargo, sobre la materia de la excitativa, no realiza

pronunciamiento alguno, ni acompaña constancia alguna con la que se acredite que le hayan informado a los impetrantes que dicho sumario fue remitido al Tribunal Unitario Agrario mencionado en último término.

De las constancias que acompañó la impetrante, consistentes en copia simple del acta de audiencia de \*\*\*\*\*, dentro del juicio 197/2013, se advierte lo siguiente:

El expediente agrario 197/2013 se formó con motivo de la demanda promovida por \*\*\*\*\*, cónyuge supérstite de \*\*\*\*\*, en contra de \*\*\*\*\*.

Que en la audiencia de ley de \*\*\*\*\*, el aquí impetrante pidió se girara atento oficio al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10 para que remitiera copia certificada del expediente \*\*\*\*\* (sic); petición a la que le recayó el acuerdo dictado en el mismo segmento de audiencia, por el que en el punto 6 del acuerdo, se ordenó girar el oficio correspondiente, para la obtención de las copias a costa del demandado, sin que en autos se acompañe la constancia correspondiente; al demandado \*\*\*\*\* lo previnieron para que acudiera al Tribunal Unitario Agrario Distrito 10 y sufragara el costo de las copias certificadas del primer sumario mencionado, con el apercibimiento que de no cumplir se haría acreedor de una multa por la cantidad de tres días de salario.

Que la continuación de la audiencia de ley fue señalada para el \*\*\*\*\* para desahogar las pruebas confesionales y testimoniales ofrecidas en autos.

La magistrada impetrada, anexó a su informe la impresión del Diario Oficial de la Federación de trece de septiembre de dos mil seis, que contiene el acuerdo del Tribunal Superior Agrario de \*\*\*\*\*, sobre la reubicación del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, con base en el cual, diversos expedientes entre ellos, el \*\*\*\*\* correspondiente al poblado \*\*\*\*\*, municipio de Acambay, estado de México, - del que se solicitaron las copias certificadas en la audiencia \*\*\*\*\* del año en curso, en el expediente 197/2013 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24 - , fueron remitidos a dicho tribunal.

En ese sentido, es procedente declarar **infundada** la excitativa que nos ocupa, ya que no existe omisión alguna por parte de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, atendiendo a que los hechos narrados tanto en el escrito del remedio procesal que nos ocupa, como en los informes recibidos de ambos tribunales, se

**E.J. 39/2017-10**  
**J.A. 197/2013**

advierde que el ofrecimiento de las copias certificadas de cuya falta de expedición se duele el impetrante, fue promovida dentro de las actuaciones de un juicio radicado ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24; órgano jurisdiccional en el que también se encuentra resguardado el expediente \*\*\*\*\* del poblado \*\*\*\*\*, municipio de Acambay, estado de México, atendiendo a su competencia territorial modificada por el acuerdo del H. Pleno del Tribunal Superior Agrario de \*\*\*\*\*, publicado en el diario Oficial de la Federación el trece de septiembre de ese mismo año.

En ese tenor, se estima que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, no tendrá impedimento alguno para incorporar al sumario 197/2013, copia certificada del diverso expediente \*\*\*\*\* que obra en sus archivos, pues así se encuentra admitida la prueba ofrecida por el ahora impetrante \*\*\*\*\*, según se advierte de la propia acta de \*\*\*\*\* que se acompañó a la excitativa que nos ocupa, de la que no sobra decir, fue promovida en contra de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10 y no de la titular del Distrito 24.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7º y 9º fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y 21 y 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios; se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Es **procedente** la excitativa de justicia promovida por \*\*\*\*\* parte demandada en el juicio agrario 197/2013 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, con sede en la ciudad de Toluca, estado de México.

**SEGUNDO.** Por las razones expresadas en el considerando **3** del presente fallo, resulta **infundada** la excitativa de justicia promovida en contra de la Magistrada titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Tlalnepantla de Baz, estado de México.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente a la parte interesada y con testimonio de la presente resolución comuníquese por oficio a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Tlalnepantla de Baz, estado de México; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.



Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara, Doctora Odilisa Gutiérrez Mendoza, Maestra Concepción María del Rocío Balderas Fernández y Maestro Juan José Céspedes Hernández; ante el Secretario General de Acuerdos Licenciado Enrique García Burgos, que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

(RÚBRICA)  
**LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA**

**MAGISTRADOS**

(RÚBRICA)  
**LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA**

(RÚBRICA)  
**DRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA**

(RÚBRICA)  
**MTRA. CONCEPCIÓN MARÍA DEL ROCÍO  
BALDERAS FERNÁNDEZ**

(RÚBRICA)  
**MTRO. JUAN JOSÉ CÉSPEDES HERNÁNDEZ**

**SECRETARIO DE ACUERDOS**

(RÚBRICA)  
**LIC. ENRIQUE GARCÍA BURGOS**

El licenciado ENRIQUE GARCÍA BURGOS, Secretario General de Acuerdos, hago constar y certifico que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste.- (RÚBRICA)-

En términos de lo previsto en el artículo 3º. Fracciones VII y XXI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial, en términos de los artículos 113 y 116 de la ley invocada, que encuadran en este supuesto normativo, con relación al artículo 111 de la misma Ley.

